

De: angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 4:59 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AMPLIACION APELACION A LA SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 - 2020-0499

Buenas tardes, con el respeto acostumbrado solicito se radique el presente memorial y su anexo que sustenta el recurso de apelación.

Señor:

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA FAMILIA

DOCTOR CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2020- 0499

DEMANDANTE: ALBA JULIA GUAQUETA MAYORGA

DEMANDADOS: PRIMITIVO RINCON PARRA

ASUNTO: AMPLIACION APELACION A LA SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2022.

Nota: Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Angel Romero García

Abogado

CONSEJERIA JURIDICA Y EMPRESARIAL S.A.S

CONSEJURIDICO

Señor:

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA FAMILIA

DOCTOR CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2020- 0499

DEMANDANTE: ALBA JULIA GUAQUETA MAYORGA

DEMANDADOS: PRIMITIVO RINCON PARRA

ASUNTO: AMPLIACION APELACION A LA SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2022.

ANGEL ERNESTO ROMERO GARCIA abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **PRIMITIVO RINCON PARRA**, mayor de edad, vecino y residente, en la ciudad de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de apelación solicitada en audiencia del 24 de mayo de 2022 y otorgada en la misma por el Señora Juez de primera instancia, apelación que se sustentó en el momento oportuno de la siguiente manera:

Presento apelación sobre la sentencia proferida por la Juez trece (13) de Familia en Oralidad de Bogotá en provisionalidad, quien profiere la siguiente sentencia (1:26:08 a 1:29:14 de la audiencia), la cual transcribo de manera literal.

1. Declarar que entre los señores Alba Julia Guaqueta Mayorga cedula de ciudadanía 20'490.107 y Primitivo Rincón Parra cedula de ciudadanía 17'151.643 existe Unión Marital de hecho desde el 1 de agosto del año 1995 y subsiste hasta la fecha.
2. Declarar que entre los señores Alba Julia Guaqueta Mayorga cedula de ciudadanía 20'490.107 y Primitivo Rincón Parra cedula de ciudadanía 17'151.643, existe sociedad patrimonial de hecho que perdura hasta la fecha.
3. Ordenar al Señor Registrador Nacional del Estado Civil, inscribir la presente sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes.
4. Condenar en costas a la parte demandada y fijar como agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**.
5. En cuanto hace a la sociedad patrimonial de hecho que subsiste hasta la fecha, esta Jueza en congruencia con las pretensiones invocadas en esta demanda, conforme a las cuales se pidió por el extremo demandante la disolución y liquidación de dicha sociedad patrimonial de hecho, esta Jueza en congruencia con esa solicitud, accederá a la misma y declarara disuelta y estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre los compañeros permanentes Alba Julia Guaqueta Mayorga y el demandado Primitivo Rincón Parra.

Frente a la presente Sentencia presente Recurso de Apelación, el cual fue concedido por la Jueza de conocimiento y el cual se presentó por este Apoderado de la pasiva, teniendo como base de la alzada las siguientes:

INDEBIDA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA JUEZ

Como ya lo manifesté en el sustento de la apelación presentada ante la Jueza de conocimiento, categóricamente me refiero entre otras a la falta de valoración de las pruebas por parte de la señora

Juez Agray Vargas, sin ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, (Art 176 C.G.P).

Las primeras pruebas que son confesiones por parte de la demandante son los hechos de la demanda, los cuales es totalmente evidente la Señora Juez no tiene en cuenta, hechos que son propuestos por la demandante y que la Juzgadora no les da el peso que le corresponden, pues son estos los que la demandante a través de su abogado expresa de la realidad de los sucesos que acompañan las declaraciones solicitadas en la demanda, los hechos son considerados por la norma y la jurisprudencia la confesión de la parte activa de lo que sucedió entre demandante y demandado para probar lo que se está solicitando se declare, esta confesión es Judicial y procesal por que se hace ante un Juez en ejercicio de sus funciones y procesal por que es durante el curso del proceso, además estas confesiones son catalogadas con espontaneas por que se obtiene por iniciativa de la parte activa y tiene ocurrencia en determinados escritos que la Ley presume entre estos con la demanda, de igual manera es una confesión expresa cuando se aceptan los hechos afirmados en la demanda, de igual manera la demandante quien relata los hechos en donde realiza la confesión tiene absolutamente la capacidad para dar la confesión, al respecto el artículo 191 del C.G.P. señala en primer lugar “*que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el Derecho que resulte de lo confesado*”, dice la norma que la confesión se exige que sea acto personal del confesante, de lo contrario, debe existir autorización de él. Estas autorizaciones las pueden tener el representante legal y apoderado judicial. (el subrayado es mío), todo lo anterior aclara que lo confesión que hace la demandante en el escrito demandatorio, es la confesión de lo ocurrido y Honorables Magistrado se evidencia que la Señora Jueza no las tuvo en cuenta para dictar la sentencia proferida, a continuación, detallare algunas de las confesiones presentada en el escrito demandatorio a través de su apoderado por la activa.

Para soportar lo antes expuesto exponga ante ustedes Honorables Magistrados las confesiones realizadas por la activa a través de su apoderado, en los siguientes hechos de la demanda, los cuales la señora Jueza 13 de familia de Bogotá en provisionalidad no valoro y dejo de lado.

1. Hecho “5.5. Alba Julia Guaqueta Mayorga y Primitivo Rincón Parra, fijaron su residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá y adquirieron de manos de los señores Justo Efraín Jiménez Jiménez y Nancy Leonor Castro Beltrán, por virtud de la Escritura de Compraventa No. 3649 del 22 de Abril 1996 corrida en la Notaria 29 de Bogotá, el inmueble situado en la Calle 142 No. 106B-20 de Bogotá, desde donde continuaron forjando aquella comunidad de vida permanente y singular, auxiliándose mutuamente, con inocultable estabilidad en la relación y notoriedad del estado, ante propios y extraños, como si estuvieran casados.” (subrayado es mío)

Honorables Magistrados en este hecho realiza la demandante la primera confesión, pues manifiestan que es en este inmueble que en el que fijaron su residencia, inmueble adquirido el 22 de abril de 1996, hecho que compagina con testimonios en los que los testigos manifiestan que la convivencia empezó en este inmueble.

2. Hecho “5.6. Pero, además, los compañeros permanentes adquirieron por decisión judicial del 18 de marzo de 2005, emanada del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, el inmueble de la Carrera 106B # 142-03 de Bogotá, contiguo al de la Calle 142 No. 106B-20 de Bogotá, donde residían desde el año 1996, los unieron y construyeron en su primer piso varios locales comerciales que arrendaron y cuyos cánones de arrendamiento han servido para subsistir e incrementar el patrimonio económico de la pareja.” (el subrayado y negrilla son míos)

Honorables Magistrados en este hecho realiza la demandante la segunda confesión, ya que en este hecho ratifica que la convivencia empieza en el año 1996, pues como ya lo habían manifestado en el

hecho anterior y en testimonios de los interrogatorios de parte y a testigos de la activa es aquí en este inmueble que inicio la convivencia de demandante y demandado, porque además en ningún momento han manifestado que vivieron en otro inmueble y así lo expresaron los testigos de la activa.

3. Hecho "5.7. Desde la fecha de inicio de la Unión Marital de Hecho, los Compañeros permanentes jamás se han distanciado físicamente, ni han cambiado su lugar de habitación común, situado en los inmuebles de la Carrera 106B # 142-03 y Calle 142 No. 106B-20 de Bogotá." (subrayado es mío)

Honorables Magistrados en este hecho realiza la demandante la tercera confesión, esta es rotunda y confirma de manera categórica que la convivencia de la aquí demandante y demandado inicio posterior al 22 de abril de 1996, pues como se puede observar confiesa que la unión marital inicia en la calle 142 No. 106B-20 de Bogotá que fue adquirida el 22 de abril de 1996 y que jamás han cambiado su lugar de habitación, esto fue expresado por este Abogado en los alegatos de conclusión y aun así la Jueza 13 de Familia de Bogotá, no valora en debida forma, siendo una confesión de la activa, es mas como se puede escuchar en las consideraciones de la sentencia, y declara la fecha del 1 de agosto de 1995 como fecha de inicio de la unión marital, fecha que no tiene concordancia alguna con los hechos narrados y declaraciones solicitadas.

4. Hecho "5.10. No obstante, en la primera afiliación de la pareja al mencionado Plan obligatorio de Salud, ocurrida el Primero (1º) de agosto de 1997 a la E.P.S., Cruz Blanca, la Demandante Alba Julia Guaqueta Mayorga, como Cotizante, afilió a su Compañero Permanente Primitivo Rincón Parra, como Beneficiario." (Subrayado es mío)

Honorables Magistrados en este hecho realiza la demandante la cuarta confesión, aunque esta no habla sobre el lugar y la fecha en que inicio la unión libre entre demandante y demandado, evidencia una fecha posterior al año 1996, casualmente **1 de agosto** esta vez del año 1997, sin embargo, estas confesiones claramente no fueron valoradas por la Jueza 13 de Familia de Bogotá, pues en sus consideraciones no habla nada al respecto, pues en estas consideraciones se dedica a calificar a mi poderdante con adjetivos desobligantes, tales como machista, que realizo violencia económica, que era desagradecido y muchos otros que podrán escuchar en el video de la audiencia del 24 de mayo a partir del minuto 41:18, consideraciones en los cuales la Jueza 13 de Familia de Bogotá deja de lado la imparcialidad con la que esta obligada por la norma y se nota la parcialidad hacia la parte activa, a través de un discurso extremadamente feminista, en el cual categoriza a mi poderdante Primitivo Rincón como un victimario, refiriéndose a él con adjetivos desobligantes y peyorativos, al contrario a la demandante Alba Julia Guaqueta como víctima.

NO VALORACION ADECUADA DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

1. Honorables Magistrados les solicito de manera respetuosa tener en cuenta las manifestaciones que realiza la Señora Juez Alicia del Rosario Cadavid de Suarez quien fungía o funge como titular del Despacho, en la audiencia inicial surtida el 26 de octubre de 2021 a partir del minuto 24:48 a 26:20, en donde aclara que en este proceso no se va a discutir nada referente a bienes, pues lo que se va a determinar es si existió una unión marital de hecho, lo anterior en razón a que la señora Juez Luz Stella Agray Vargas, en interrogatorio a la única testigo de la pasiva Ximena Rincón de oficio le solicita pruebas sobre bienes inmuebles, declaraciones de renta, recibos, certificaciones laborales etc., que se salen de la causa del proceso, es desde aquí que Honorables Magistrados se puede observar que empieza la parcialidad hacia la activa y solicito se revise dicho interrogatorio.
2. En interrogatorio a la demandante por este Abogado en tiempo 1:09:05, se le pregunta el porque en la demanda en el hecho primero manifiesta que la relación inicio el 1 de agosto de 1994 y en interrogatorio surtido por la señora Juez da como fecha de inicio el 15 de enero de 1995, pero ella no explica el porque la diferencia en fechas, lo que si se determina claramente con esto

es que la demandante esta acomodando las fechas y existe contradicción en la narración de los hechos, contradicciones que deberían ser analizadas por la señora Jueza y que claramente escuchando las consideraciones de la sentencia no se refiere a ellas.

3. De igual manera la Señora Jueza 13 de familia en su sentencia manifiesta que el señor Primitivo no presento contradicción frente a la fecha de terminación de la relación de unión libre, lo cual queda desvirtuado en el interrogatorio de parte surtido al demandado por la Jueza Alicia del Rosario Cadavid de Suarez en audiencia inicial tiempo de audiencia 1:24:00 a 1:24:58, en la cual ella le pregunta sobre donde se alimenta y quien le lava la ropa, en donde el interrogado responde que se alimenta por fuera y que la ropa dentro de otras se la lava su hija, prueba testimonial que no valora la Jueza Agray.
4. Seguidamente en interrogatorio al demandado por parte de la Jueza Cadavid en tiempo de audiencia 1:29:34 a 1:31:01 le pregunta si comparten lecho, a lo que el responde que, desde el 31 de diciembre de 2018, entre otras, lo que sigue desvirtuando lo manifestado en las consideraciones de la Jueza Agray que claramente no valora en su totalidad las pruebas en este caso interrogatorio de parte.
5. Seguidamente en interrogatorio al demandado por parte del abogado de la activa en tiempo de la audiencia 1:46:29 a 1:47:57, le pregunta en referencia a pregunta de la Jueza, que desde que fecha es ignorado por la familia de la demandante, a lo que responde que desde el año 2018, otra respuesta que desvirtúa lo manifestado por la Jueza Agray en sus consideraciones, referente a que el demandado no controvertió la terminación de la relación de unión libre en el año 2018, Honorables Magistrados se sigue evidenciando la falta de valoración de las pruebas, por lo menos lo referente a la parte pasiva.
6. Ahora bien, en la fijación de hechos y pretensiones de la demanda en tiempo de la audiencia 1:55:26 a 1:55:53, frente a los hechos la Jueza le pregunta por ellos al abogado de la demandante se ratifica en cada uno de los hechos presentados, es decir que estos como están en la demanda son plena prueba en el proceso, pruebas que no valora en debida forma la Jueza Doctora Agray.
7. En interrogatorio a los testigos María Graciela Guaqueta (hermana) y Maritza Quintero Guaqueta (hija) 2:58 a 3:06 manifiestan de igual manera que no los visitan muy seguido, es decir que lo que manifiestan estas dos testigos se entendería que sus manifestaciones son en defensa de su mama y hermana y lo que le comenta la señora Alba Julia Guaqueta, por que sino los visitan seguido no les consta de manera real.
8. Seguidamente cada uno de los testimonio presentados en la audiencia de instrucción ya dirigida por la Jueza Agray, las declaraciones de sus hijos y sobrina, son casi idénticos prácticamente como libretados y el momento de este interrogatorio por parte de este Abogado, en los que siempre insisto en determinar la fecha de inicio de la relación de unión libre entré demandante y demandado y la fecha de terminación, la Señora Jueza Doctora Agray, me interrumpía y no le daba la importancia sobre las fechas que era realidad de

la cusa de este proceso, pero en el análisis que se puede hacer sobre los testimonios se encuentra contradicciones y cada uno de los testimonios no tienen ningún tipo de pruebas simplemente se entienden que son comentarios de la señora Alba Julia Guaqueta, Honorable Magistrado es importante revisar la parcialidad que se de nota por parte de la señora Jueza hacia a la parte activa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en:

- Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana
- artículo 164, 165, 166, 167, 282, 321 del Código General del Proceso.

PETICION

1. Por la motivación presentada ante ustedes Honorables Magistrados, solicito de manera respetuosa se Revoque la sentencia proferida en Primera Instancia y se de probada las excepciones presentadas por el pasivo referente a la **“PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”**.
2. En consecuencia, a lo anterior no se declare la **UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**.
3. En consecuencia, a lo anterior no se declare la **DISUELTA Y LIQUIDADA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** en razón a la solicitud anterior.
4. De igual manera solicito con el debido respeto, se revise el punto cuarto de la sentencia referente a la condena en costas y agencias en Derecho y se revoque.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección de la demanda

El suscrito recibirá notificación en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 45 A No. 14-55 de esta Ciudad, Cel. 3217958552, correo electrónico angelromero30@hotmail.com

De los Honorables Magistrados

Cordialmente,



ANGEL ERNESTO ROMERO GARCIA
C.C. No. 79.450.071 de Bogotá
T.P. No. 260.985 del C.S. de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 1 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1984 RADICACIÓN: 1984-46278 CON: SIN INFORMACION DE: 24-09-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0136MSJHCOD CATASTRAL ANT: 131A101A272

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CRA. 101A # 131A-17 SEGUNDO PISO: NORTE EN 2.15 MTS. CON ZONA COMUN. LINEA QUEBRADA 9.70MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON BIFAMILIAR CRA. 101A N. 131A-23 SUR EN 8.80MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON BIFAMILIARES CALLE 131A # 101A-12 Y 131A # 101A-06 LINEA QUEBRADA DE 3.05 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON AREA LIBRE PRIVADA BIFAMILIAR CRA 101A # 131A-15. ORIENTE EN 3.40MTS. CON LA CRA. 101A LINEA QUEBRADA 2.45 MTS. CON ZONA COMUN. OCCIDENTE EN 2.975 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON AREA LIBRE PRIVADA BIFAMILIAR CRA. 101A # 131A-15 LINEA QUEBRADA DE 2.875 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON BIFAMILIAR CALLE 132 N.101A-17 CENIT CON CUBIERTA COMUN NADIR CON PLACA COMUN AL MEDIO QUE LO SEPARA DEL BIFAMILIAR CRA. 101A # 131A-15 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 48.44 M2. AREA LIBRE PRIVADA 8.56 M2. (MINIMA) Y (MAXIMA) COEFICIENTE 50.3%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANDOS LTDA, ASUCOL LTDA, NAVAS GARCIA ARMANDO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LEYVA PATI/O ANA LUCRECIA NIMA, SEGUN ESCRITURA N. 5711 DEL 08-10-77 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-10-77 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0556724.....ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LA COMPA/IA URBANIZADORA DE POTRERILLOS DE SUBA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 5711 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.977 NOTARIA 4A. D BOGOTA REGISTRADA EL 13-10-77 ESTA ADQUITIO ASI: PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA QUE HIZO A LEYVA SUAREZ ENRIQUE, SEGUN ESCRITURA N. 5233 DEL 15-10-75 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23-10-75.....Y OTRA PARTE POR APORTE DE LOS SOCIOS LEYVA DE PATI/O ANA LUCRECIA, LEYVA DE URIBE BEATRIZ, LEYVA DE TORRES JULIA, LEYVA SUAREZ CALIXTO SEGUN ESCRITURA N. 3130 DEL 05-06-75 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19-06-75.....ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON LEYVA SUAREZ ENRIQUE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA DE LEYVA LUCRECIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DE BOGOTA DE FECHA 20-01-69 REGISTRADA EL 14-02-69.....ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA MARIA GOMEZ, SEGUN ESCRITURA N. 2639 DEL 28 DE JUNIO DE 1.966 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERSILIA FORERO VDA DE GOMEZ PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 830 DE MAYO 20 DE 1.940 (40) NOTARIA 5A. DE BOGOTA..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 101A 132 17 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 A 131A-17 PISO 2 BIFAMILIAR URBANIZACION POTRERILLOS DE SUBA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 590275

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1983 Radicación: 8380064



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 2 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2123 del 13-08-1983 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$105,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVAS VARGAS ARMANDO CC# 3344112 X

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA. NIT# 60004796 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1984 Radicación: 1984-46278

Doc: ESCRITURA 1278 del 15-02-1984 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. X

A: NAVAS VARGAS ARMANDO CC# 3344112 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1984 Radicación: 84=69912

Doc: ESCRITURA 4564 del 09-05-1984 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,330,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVAS VARGAS ARMANDO CC# 3344112

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. NIT# 60044796

A: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA CC# 41712816 X

A: OSPINA HERNANDEZ HECTOR RODRIGO CC# 19183878 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-06-1984 Radicación: 84=69912

Doc: ESCRITURA 4564 del 09-05-1984 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,197,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA CC# 41712816 X

DE: OSPINA HERNANDEZ HECTOR ROERIGO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1986 Radicación: 105197

Doc: ESCRITURA 941 del 08-07-1976 NOTARIA . 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA CC# 41712816 X

DE: OSPINA HERNANDEZ HECTOR RODRIGO CC# 19183878



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 3 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA

CC# 41712816 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-07-1987 Radicación: 100318

Doc: ESCRITURA 5716 del 25-06-1987 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA

CC# 41712816 X

A: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

CC# 19106536

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-07-1988 Radicación: 88=105729

Doc: ESCRITURA 4865 del 03-06-1988 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

CC# 19106536

A: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA

CC# 41712816 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-1988 Radicación: 88=105731

Doc: ESCRITURA 4866 del 03-06-1988 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA

CC# 41712816

A: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

CC# 19106536 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-1993 Radicación: 1993-57421

Doc: ESCRITURA 2089 del 09-06-1993 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

CC# 19106536

A: BOTERO RESTREPO BEATRIZ HELENA

CC# 21491137 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-01-1995 Radicación: 1995-5963

Doc: ESCRITURA 7509 del 06-12-1994 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,197,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 8600029637



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 4 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELTRAN CUERVO CLEMENCIA ADRIANA

A: OSPINA HERNANDEZ HECTOR RODRIGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-1995 Radicación: 1995-70715

Doc: ESCRITURA 6035 del 11-10-1995 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,330,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA.

A: NAVAS VARGAS ARMANDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-11-1995 Radicación: 1995-79854

Doc: ESCRITURA 6055 del 24-11-1995 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO RESTREPO BEATRIZ HELENA

CC# 21491137

A: MELO GIL JAVIER ANTONIO

CC# 9533912 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-11-1995 Radicación: 1995-79854

Doc: ESCRITURA 6055 del 24-11-1995 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO GIL JAVIER ANTONIO

CC# 9533912 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2000 Radicación: 2000-54524

Doc: OFICIO 2368 del 11-09-2000 JUZGADO 6 C. M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: MELO GIL JAVIER ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-15429

Doc: ESCRITURA 2649 del 24-09-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DEL 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 5 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONJUNTO BIFAMILIAR URBANIZACION POTRERILLOS DE SUBA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-15430

Doc: ESCRITURA 2962 del 27-10-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2649 DEL 24-09-2004 NOTARIA 5 BOGOTA EN CUANTO CITAR LAS MATRICULAS DE MAYOR EXTENSION Y SUS INDIVIDUALES DE LOS BIFAMILIARES DONDE SE DEBE REGISTRAR ESTA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO BIFAMILIAR URBANIZACION POTRERILLOS DE SUBA PROPIEDAD ORIZONTAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 2005-63880

Doc: ESCRITURA 3500 del 30-03-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,733,600

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO -NOTA: EMBARGO CONTINUA VIGENTE. AUTORIZACION DEL ACREEDOR HIPO. SE ANEXA CERTIF. DE AUSENTE DE REMANENTES DE EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO GIL JAVIER ANTONIO

CC# 9533912

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-10-2005 Radicación: 2005-81460

Doc: ESCRITURA 11168 del 04-10-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$14,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ESC.6055.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC# 9533912

A: MELO GIL JAVIER ANTONIO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-03-2006 Radicación: 2006-22884

Doc: OFICIO 872 del 15-03-2006 JUZGADO 6 C.MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MELO GIL JAVIER ANTONIO

CC# 9533912

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 31-05-2006 Radicación: 2006-42939

Doc: ESCRITURA 3674 del 12-05-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,125,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 6 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: GUAQUETA DE QUINTERO ALBA JULIA

CC# 20490107 X

A: RINCON PARRA PRIMITIVO

CC# 17151643 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-05-2006 Radicación: 2006-42939

Doc: ESCRITURA 3674 del 12-05-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,287,500

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAQUETA DE QUINTERO ALBA JULIA

CC# 20490107 X

DE: RINCON PARRA PRIMITIVO

CC# 17151643 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 18-08-2006 Radicación: 2006-68395

Doc: ESCRITURA 1810 del 22-06-2006 NOTARIA 47 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15,16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2962 DEL 27-10-2004, NOTARIA 5. DE BOGOTA,QUEDAN VIGENTES

LAS PROPIEDADES HORIZONTALES CONSTITUIDAS EN EL A/O 1985. SE INCLUYE POR RES/80/2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BIFAMILIARES URBANIZACION POTRERILLOS DE SUBA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 07-12-2011 Radicación: 2011-98859

Doc: ESCRITURA 15240 del 22-11-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,287,500

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN

LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: GUAQUETA DE QUINTERO ALBA JULIA

CC# 20490107

A: RINCON PARRA PRIMITIVO

CC# 17151643

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-27087

Doc: ESCRITURA 303 del 12-03-2012 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE UN DERECHO DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON PARRA PRIMITIVO

CC# 17151643



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 7 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUAQUETA MAYORGA ANTES DE QUINTERO ALBA JULIA

X CC.20.490.107

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-27087

Doc: ESCRITURA 303 del 12-03-2012 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAQUETA MAYORGA ANTES DE QUINTERO ALBA JULIA

X CC.20.490.107

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 29-08-2017 Radicación: 2017-57354

Doc: CERTIFICADO 592 del 28-06-2017 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA MEDIANTE EP 717 DEL 28 DE JUNIO DEL 2017 NOT 75 DE BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: GUAQUETA MAYORGA ALBA JULIA

X C.C. 20.490.107

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-08-2019 Radicación: 2019-48868

Doc: ESCRITURA 1761 del 21-06-2019 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAQUETA MAYORGA ALBA JULIA

C.C.20.490.107

A: QUINTERO GUAQUETA ALBA MARITZA

CC# 39789738 X

A: QUINTERO GUAQUETA JAVIER ANTONIO

CC# 79783640 X

A: QUINTERO GUAQUETA LUIS FERNANDO

CC# 79627510 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-08-2019 Radicación: 2019-48868

Doc: ESCRITURA 1761 del 21-06-2019 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUAQUETA MAYORGA ALBA JULIA

C.C.20.490.107

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220610298660373379

Nro Matrícula: 50N-796938

Pagina 8 TURNO: 2022-324834

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 05-12-1995
NOMBRE INCLUIDO VALE TC.8842-95.			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-12-1995
# C.C. INCLUIDO VALE TC 8961/95			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-12-1995
RAZON SOCIAL DE LA CORPORACION INCLUIDA VALE 8961/95			
Anotación Nro: 22	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 27-04-2007
ESTA ANOTACION CANCELA LAS ANOT. CON ESCRITURAS 2649 DEL 24-09-2004 NOT. 5 BTA,RADICACION 2005-15429 Y ESCR.2962 DE 27-10-2004, NOT.5 DE BTA, DE ACLARACION, RADICACION 2005-15430, SEGUN RES/080 DEL 23-03-2007, J-131/2006.			
Anotación Nro: 25	Nro corrección: 1	Radicación: C2012-5316	Fecha: 04-05-2012
SECCION PERSONAS APELLIDO CORREGIDO ANOT.24-25 VALE.ART.35 DL.1250/70 C2012-5316 CD			
Anotación Nro: 26	Nro corrección: 1	Radicación: C2017-9367	Fecha: 05-10-2017
EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DEL DEUDOR, DE ACUERDO AL DOCUMENTO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2017-9367			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-324834 FECHA: 10-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA